

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00296-00.- En la fecha paso el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, al despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado demandante solicita se requiera al pagador de la empresa Carbones del Cerrejón LLC, donde labora el demandado ante la omisión al cumplimiento de la medida de embargo en cuantía del 30% del salario y demás emolumentos, que pesa contra el demandado conforme a lo ordenado en auto de mandamiento ejecutivo de fecha Febrero 16 de 2021. Riohacha, D. T. y C., Febrero 22 de 2022. Sírvase proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
EI SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Febrero veintidós (22) del Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

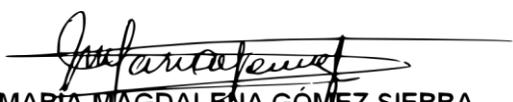
DEMANDANTE	DAYANA CAROLINA IBAÑEZ MENDEZ.
DEMANDADO	YEISON MOSQUERA PEÑALOZA.
ASUNTO	REQUERIR AL PAGADOR POR OMISION DE
RADICACION	DESCUENTO
	44-001-31-10-001-2020-00296-00.

Visto el anterior informe secretarial, se ordena requerir al pagador o quien haga sus veces de la empresa Carbones del Cerrejón LLC, donde labora el demandado con el fin que se sirva informar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, mediante auto de fecha Febrero 16 de 2021, comunicado mediante Oficio No. 0097 de fecha Febrero 24 de 2021, con relación a la medida cautelar de embargo en cuantía del 30% (treinta por ciento) del salario, y demás emolumentos que devenga el señor YEISON DE JESUS MOSQUERA PEÑALOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 84.095.861 como empleado de esa empresa.

Dichos dineros deben ser consignados a la cuenta de ahorro 440012033001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este Juzgado a nombre de la señora DAYANA CAROLINA IBAÑEZ MENDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.055.541 de Riohacha - La Guajira.

Por Secretaría, reitérese lo comunicado mediante oficio No.0097 de fecha Febrero 24 de 2021, y líbrese el correspondiente oficio a la entidad donde labora el demandado, advirtiendo las sanciones de ley que acarrea la omisión a orden judicial, conforme lo dispone el Art. 130 en su numeral 1º del Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

